EXPEDIENTE: RR.SIP.0442/2013	Joel García Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Público: Policía Bancaria e Industrial		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y se **ORDENA** que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que:

- Con relación al requerimiento **1,** proporcione en forma legible la información solicitada, consistente en el nombre de los funcionarios y cargo que quedaron en esta administración nueva del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el antes y el después.

- Con relación al requerimiento **5,** de manera fundada y motivada informe a la recurrente que su requerimiento no puede ser atendido a través de una solicitud de acceso a la información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0442/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0442/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sandra Sorcia Rodríguez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0314000025213, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… con **fundamento** en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a usted saber del nombre del los funcionarios y cargo que quedaron en esta administracion nueva del instituto de vivienda, como por ejemplo el director general, el area de seguimiento a la demanda, juridico, alto riesgo, expropiaciones, el antes y el despues, saber si el dr. veterinario de apellido tomas b. goyeneche y otros de la administracion anterior, continuan en el instituto y donde que funciones realizan, saber la forma de solicitar que destituyan a los funcionarios corruptos del instituto, saber porque es tan dificil que los sustituyan y se proceda conforme a derecho a pesar de existir pruebas feacientes de corrupcion y enriquecimiento ilicito, saber de las expropiaciones CONCERTADAS, quien las invento, saber porque imponen a las organizaciones, saber por que le pagan 7,500 pesos por departamento construido la constructora consorcio inmobiliario kaharpac, sa. de cv. a las organizaciones de lucia ruano arizmendi, arlette rangel barragan, aida urraca martinez, javier lopez siurob alias el chabelo,*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *invi ce 446/2003, predios pedro moreno 154 y 156, col. guerrero delegacion cuauhtemoc, df. 06300 expropiaciones concertadas por organizaciones mencionadas y el instituto de vivienda…"* (sic)

II. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio CPIE/OIP/000389/2013 de la misma fecha, con la respuesta siguiente:

> *"… Respecto 'saber del nombre del los funcionarios y cargo que quedaron en esta administracion nueva del instituto de vivienda, como por ejemplo el director general, el area de seguimiento a la demanda, juridico, alto riesgo, expropiaciones, el antes y el despues, saber si el dr. veterinario de apellido tomas b. goyeneche y otros de la administracion anterior', el Director de administración a través de oficio DEAF/DA/0269/2013, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le proporciona la relación con el nombre y cargo de servidores públicos vigentes de este Instituto de Vivienda, documento que se pone a su disposición en el anexo presente en formato electrónico.*
>
> *Acerca de 'saber la forma de solicitar que destituyan a los funcionarios corruptos del instituto, saber porque es tan difícil que los sustituyan y se proceda conforme a derecho a pesar de existir pruebas fehacientes de corrupción y enriquecimiento ilícito', el Lic. Víctor Manuel Corona Tinoco, Director de Asuntos Jurídicos a través de oficio DEAJI/DAJ/0497/2013 comunicó que se le orienta en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que acuda a la Contraloría General del Distrito Federal para presentar cualquier queja, ya que en su petición no alude a información que tenga que ser proporcionada por este Instituto…"*
>
> *…*
>
> [Transcripción del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]
>
> *De acuerdo con lo anterior, a continuación se l proporcionan los datos de la dependencia competente para atender el requerimiento realizado en este punto.*
>
> [Datos de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal]
>
> *…*
>
> *Respecto a 'saber de las expropiaciones CONCERTADAS, quien las invento', El Director de Asuntos Jurídicos, reitera a usted que en repetidas ocasiones ha ingresado solicitudes de información en el mismo sentido, que no obstante que el instituto de Vivienda del Distrito Federal no tiene dentro de sus facultades llevar a cabo expropiaciones, y tomando en consideración que las leyes son de aplicación y conocimiento general y en el presente caso el cuestionamiento se refiere a aspectos generales de esta Ley, se le informa que el ordenamiento legal que regula las expropiaciones no contempla la figura de expropiación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concertada, en consecuencia no se cuenta con elementos que nos permitan dar respuesta a su planteamiento.

Acerca de su requerimiento relativo a 'saber porque imponen a las organizaciones, saber por qué le pagan 7,500 pesos por departamento construido la constructora consorcio inmobiliario kaharpac, sa. de cv. A las organizaciones de Lucia Ruano Arizmedi, Arlette Rangel Barraga, Aida Urraca Martinez Javiel Lopez Siurob alias el Chabelo', Acerca de este punto, se le informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no impone organizaciones sociales las atiende acorde con lo establecido en el apartado 4.6.2. de las reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI que para tales efectos señala lo siguiente:

'Organizaciones sociales. Estas Reglas de Operación reconocen como organización social aquella agrupación de personas físicas que, actuando de manera solidaria, con sentido social y sin fines de lucro, busca mejorar la calidad de vida de sus miembros en el marco de la Ley que rige sobre la materia…'

Así mismo, es importante señalar que ante el Instituto de vivienda los trámites son gratuitos con excepción de aquellos que tienen un costo determinado en el Código fiscal del Distrito Federal.

De igual manera se le comunica que en caso de irregularidades detectadas respecto de la gestión de una organización social, los solicitantes y/o beneficiarios de crédito pueden acudir ante la Comisión de Transparencia de este Instituto, misma que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado '44.6.2.1 Medios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal ante irregularidades cometidas por las organizaciones ", tiene facultades para atender las irregularidades que cometan las organizaciones o sus representantes. La cual se encuentra ubicada en el tercer piso Ala, de nuestras instalaciones en Canela 660, Colonia Granjas México, delegación Iztacalco…" (sic)

III. El catorce de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que la respuesta no era clara y no contestaba a las preguntas con claridad.

IV. Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, atendiera los requerimientos siguientes: 1. Precisara el acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

o resolución que pretendía impugnar; 2. Señalara la fecha en que le fue notificado el acto o resolución que impugnó, acompañado de la copia de constancia de notificación; 3. Señalara los hechos y agravios que le causaba el acto impugnado; y 4. Acompañara copia de la resolución o acto a impugnar. Lo anterior apercibida que de no hacerlo, su recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. Mediante un correo electrónico del diez de abril de dos mil trece, la particular desahogó la prevención señalada en el Resultando anterior, para lo cual precisó el acto impugnado, la fecha de notificación del acto, exhibió la respuesta impugnada y como agravios expuso lo siguiente:

- No se dio respuesta a lo que preguntó, ya que la lista de funcionarios proporcionada estaba en letras muy pequeñas y no se leía ni veía adecuadamente.
- Existían las expropiaciones concertadas en el Ente Obligado y lo negaron.
- Negaron las expropiaciones concertadas que manejaba el Ente Obligado con las Organizaciones que apadrinaba y que la constructora le pagaba a las organizaciones por cada departamento, con lo que retrasaba el acceso a la información.

A dicho correo electrónico, la particular adjuntó dos archivos que contienen la información siguiente:

- Oficio CPIE/OIP/000389/2013 del once de marzo de dos mil trece, que contuvo la respuesta impugnada.
- Una lista de datos con el título *“Relación de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (vigente a febrero de 2013)”.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando, en tiempo y forma, la prevención que se le formuló mediante diverso del veintiuno de marzo de dos mil trece y, en consecuencia, admitió a trámite el presente recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintiséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio CPIE/OIP/000617/2013 de la misma fecha, en el que señaló lo siguiente:

- A efecto de satisfacer totalmente el requerimiento de la particular, fueron atendidos sus agravios, para lo cual mediante el oficio CPIE/OIP/000617/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, le fue enviada una segunda respuesta.

- Los requerimientos fueron atendidos debidamente, para lo cual en su oportunidad se le dio la información en los términos que correspondía mediante el oficio CPIE/OIP/000389/2013 del once de marzo de dos mil trece.

- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio CPIE/OIP/000389/2013 del once de marzo de dos mil trece, dirigido a la recurrente, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

- Impresión del correo electrónico del once de marzo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, al correo electrónico de la particular.

- Copia simple del oficio CPIE/OIP/000628/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, dirigido a la particular, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, que en la parte conducente señaló:

  "…
  En atención a su solicitud de información y a lo señalado a través del recurso de revisión RR.SIP.0442/2013, notificado por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a través de oficio INFODF/DJDN/SP/0694/2013 de fecha quince de abril de 2013, recibido ante este Instituto de Vivienda con fecha 18 de abril de 2013, y con relación a los "hechos en que funda la impugnación" y la descripción de kis "agravios que le causa el acto o resolución impugnada" se atiende su solicitud respecto de sus adolecimientos en los términos siguientes respecto de su requerimiento de información:

  [Transcripción de la solicitud de información]
  …
  Al respecto, con la finalidad de atender a lo señalado mediante recurso de revisión RR.SIP.0442/2013, el Lic. José Antonio Mendoza Acuña, director de Administración a través del oficio DEAF/DA/546/2013, proporcionó la información que requirió misma que se describe a continuación y que se pone a su disposición, anexa al presente en medio electrónico:

  - *Relación de Personal de J.U.D. a Director General, al día 17 de diciembre del 2012, fecha en el que el Lic. José Antonio Revah Lacoture, fungió como Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; para cubrir la petición de saber del nombre y cargo de los funcionarios de la "anterior" administración.*

  - *Relación de Personal de J.U.D. a Director General, al día 25 de febrero de 2013, fecha que dio inicio el trámite de la solicitud; para cubrir la petición de saber el nombre y cargo de los funcionarios de la "nueva" administración.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

- *Manual de organización vigente, con número de registro MA-223-7/11, en cuanto a que funciones realizan…"*

Por lo que respecta a sus otros requerimientos, se le comunica que como se había informado en su oportunidad mediante el oficio CPIE/OIP/000389/2013, lo asuntos señalados, debe de atenderlos ante las instancias correspondientes, para lo cual en su oportunidad se le dio orientación correspondiente a efecto de que pueda darles el seguimiento que a su interés corresponda.

[Transcripción de parte de la respuesta inicial proporcionada en el oficio CPIE/OIP/000389/2013, descrito en el Resultando II de la presente resolución]
…" (sic)

- Copia simple de siete correos electrónicos del veintiséis de abril de dos mil trece, enviados de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, al correo electrónico de la particular, por medio de los cuales se le informó el contenido del oficio CPIE/OIP/000628/2013 [descrito en el punto anterior], y en archivo adjunto le hizo llegar el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

- Copia simple de dos correos electrónicos del veintiséis de abril de dos mil trece, enviados de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, al correo electrónico de recurso de revisión de este Instituto, por medio de los cuales informó el contenido del oficio CPIE/OIP/000628/2013, anexando en archivo adjunto, el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal

- Copia simple del Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, del veintiséis de diciembre de dos mil once.

VIII. El treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante veintidós correos electrónicos del nueve y del diez de mayo de mayo de dos mil trece, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

- La dirección que le enviaron de la Contraloría General del Distrito Federal, ya no se localizaba en Avenida Juárez 1, por lo que no era información correcta.
- La comisión de transparencia donde se denunciaba según la información recibida, no recibió la queja.
- Presentó el dictamen de habilidad como prueba que consideró pertinente ya que avalaba que los citados inmuebles no eran de alto riesgo y eran una expropiación concertada pactada con las organizaciones y por ese motivo del dictamen simulado de alto riesgo procedió la expropiación por eso se llamaba expropiación concertada incluso existía un documento donde la solicitaron como tal.
- La lista que envío contenía letras muy pequeñas, por lo cual era ilegible

X. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, y admitió las pruebas ofrecidas, con las cuales se ordenó dar vista al Ente Obligado para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintidós de mayo de dos mil trece, mediante cuatro correos electrónicos del veintiuno de mayo de dos mil trece, la recurrente formuló alegatos, en los siguientes términos:

- Sí existía la expropiación concertada que a través de perfeccionarla con los resultados simulados por el Director responsable de obra que trabajaba para el Ente Obligado, lo avalaban y lo convertían en alto riesgo para que procediera.

- Solicitó que se tuvieron por presentados en tiempo y forma sus alegatos y que se diera vista a Contraloría General del Distrito Federal por las diversas irregularidades y por no existir buena fe por parte de los funcionarios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y por ocultar información que debería de ser transparente.

XII. Mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente formulando alegatos, no así a al Ente Obligado, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; asimismo, admitió las pruebas ofrecidas por la recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin señalar fracción alguna, sin embargo, se advierte que adjuntó la impresión de siete correos electrónicos del veintiséis de abril de dos mil trece, enviados de la cuenta electrónica de la Oficina de su Información Pública a la diversa de la particular, así como un archivo adjunto.

Por tal motivo, este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se estima pertinente citar su contenido:

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si se cumple con el ***primero*** de los requisitos, resulta conveniente señalar que de la impresión del "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se desprende que la ahora recurrente requirió lo siguiente:

1. *Nombre de los funcionarios y cargo que quedaron en esta administración nueva del Instituto de Vivienda, el antes y el después*.
2. *El "Dr. Veterinario" de apellido Tomas B. Goyeneche y otros de la administración anterior, continúan en el Instituto, dónde y qué funciones realizan*.
3. *La forma de solicitar que destituyan a los funcionarios corruptos del instituto y porque es tan difícil que los sustituyan y se proceda conforme a derecho a pesar de existir pruebas fehacientes de corrupción y enriquecimiento ilícito*.
4. *Saber de las expropiaciones concertadas, quien las invento*.
5. *Por qué imponen a las organizaciones y por qué le pagan siete mil quinientos pesos por departamento construido la constructora Consorcio Inmobiliario KAHARPAC, S.A. de C.V. a las organizaciones de Lucia Ruano Arizmendi, Arlette Rangel Barragan, Aida Urraca Martinez, Javier Lopez Siurob.*

Por otra parte, del desahogo a la prevención ordenada mediante acuerdo del veintiuno de marzo de dos mi trece, se desprende que la ahora recurrente manifestó como agravios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La lista de funcionarios que le enviaron estaba en letras muy pequeñas, no se leía ni veía adecuadamente.

- Existían las expropiaciones concertadas en el Ente Obligado y lo negaron..

- Negaron las expropiaciones concertadas que manejaba el Ente Obligado con las Organizaciones que apadrinaba y que la constructora le pagaba a las organizaciones por cada departamento, con lo que se retrasaba el acceso a la información.

Ahora bien, la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró contenida en el oficio CPIE/OIP/000628/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública, descrito en el Resultando VII de la presente resolución.

A las documentales en estudio, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Antes de entrar al estudio del ***primero*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, se advierte que al momento de interponer el presente medio de impugnación la recurrente únicamente expresó inconformidad en contra de los requerimientos marcados con los numerales **1**, **4** y **5**, razón por la cual el anáisis del presente estudio se centra en éstos, quedando fuera del mismo los puntos **2** y **3**, en virtud de no haber hecho pronunciamiento respecto de éstos y de los cuales este Órgano Colegiado entiende como actos consentidos. Robustecen lo anterior, las siguientes Juridprudencias:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Precisado lo anterior, se determina que de las documentales que conforman la segunda respuesta (descritas en el Resultando VII de la presente resolución) emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

- Respecto del requerimiento **1**, señaló que el Director de Administración, a través del oficio DEAF/DA/0546/2013, proporcionó la información que requirió la particular, misma que se describe a continuación y que puso a su disposición en medio electrónico:

  - *Relación de Personal de J.U.D. a Director General, al día 17 de diciembre del 2012, fecha en el que el Lic. José Antonio Revah Lacoture, fungió como Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; para cubrir la petición de saber del nombre y cargo de los funcionarios de la "anterior" administración*.

  - *Relación de Personal de J.U.D. a Director General, al día 25 de febrero de 2013, fecha que dio inicio el trámite de la solicitud; para cubrir la petición de saber el nombre y cargo de los funcionarios de la "nueva" administración*.

  - Manual de organización vigente con número de registro MA-223-7/11, en cuanto a que funciones realizan.

- Por lo que respecta al resto de los requerimientos, reiteró la información proporcionada en la respuesta inicial, contenida en el oficio CPIE/OIP/000389/2013.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado estima que con la segunda respuesta, el Ente recurrido no aportó los elementos suficientes para acreditar que durante la substanciación del presente medio de impugnación, hizo entrega a la recurrente de un listado con las características de su interés, ya que si bien mencionó que adjuntó dos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Listados con la información en medio electrónico al oficio CPIE/OIP/000628/2013, no remitió a este Instituto el contenido del archivo adjunto a efecto de que se encontrara en posibilidades de analizar y determinar si satisfacía el requerimiento de la particular. Más aún, tampoco se advierte que haya remitido a la ahora recurrente el oficio DEAF/DA/0546/2013, a través de la cual el Director de Administración proporcionó la información.

En ese sentido, este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos suficientes para entrar al estudio de la segunda respuesta referida en el correo electrónico que ha sido valorado en párrafos precedentes, consecuentemente, tampoco se encuentra en posibilidad de estudiar en sus términos la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así toda vez que en su segunda respuesta, el Ente Obligado manifestó haber entregado a la particular la información requerida, sin embargo, considerando que el primer agravio de la recurrente consiste en que la letra de la lista de funcionarios es pequeña e ilegible, el Ente recurrido no acreditó haber satisfecho los requerimientos de la particular ya que no remitió a este Instituto el archivo adjunto al correo electrónico del veintiséis de abril de dos mil trece, para estar en posibilidad de analizarlo y verificar si se satisfacía la información de interés de la particular.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que con la segunda respuesta no puede tenerse por satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de la materia y al no poder sobreseer el presente recurso de revisión, se entra al estudio de fondo del presente asunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. *Nombre de los funcionarios y cargo que quedaron en esta administración nueva del Instituto de Vivienda, el antes y el después.*	*"… el Director de administración a través de oficio DEAF/DA/0269/2013, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le proporciona la relación con el nombre y cargo de servidores públicos vigentes de este Instituto de Vivienda, documento que se pone a su disposición en el anexo presente en formato electrónico…"*	**Primero.** No se dio respuesta a lo que preguntó, ya que la lista de funcionarios proporcionada estaba en letras muy pequeñas y no se leía ni veía adecuadamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. *El "Dr. Veterinario" de apellido Tomas B. Goyeneche y otros de la administración anterior, continúan en el Instituto, dónde y qué funciones realizan.*	No emitió pronunciamiento	No formuló agravio
3. *La forma de solicitar que destituyan a los funcionarios corruptos del instituto y porque es tan difícil que los sustituyan y se proceda conforme a derecho a pesar de existir pruebas fehacientes de corrupción y enriquecimiento ilícito.*	*"… se le orienta en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que acuda a la Contraloría General del Distrito Federal para presentar cualquier queja, ya que en su petición no alude a información que tenga que ser proporcionada por este instituto.* *…* [Datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal]*…"*	No formuló agravio
4. *Saber de las expropiaciones concertadas, quien las invento.*	*"El Director de Asuntos Jurídicos, reitera a usted que en repetidas ocasiones ha ingresado solicitudes de información en el mismo sentido, que no obstante que el instituto de Vivienda del Distrito Federal no tiene dentro de sus facultades llevar a cabo expropiaciones, y tomando en consideración que las leyes son de aplicación y conocimiento general y en el presente caso el cuestionamiento se refiere a aspectos generales de esta Ley, se le informa que el ordenamiento legal que regula las expropiaciones no contempla la figura de expropiación concertada, en consecuencia no se cuenta con elementos que nos permitan dar respuesta a su planteamiento."*	**Segundo.** Existían las expropiaciones concertadas y lo negaron.
5. *Por qué imponen a las organizaciones y por qué le pagan*	*"Acerca de este punto, se le informa que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no impone organizaciones sociales las atiende*	**Tercero.** Negaron las expropiaciones concertadas que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siete mil quinientos pesos por departamento construido la constructora Consorcio Inmobiliario KAHARPAC, S.A. de C.V. a las organizaciones de Lucia Ruano Arizmendi, Arlette Rangel Barragan, Aida Urraca Martinez, Javier Lopez Siurob	*acorde con lo establecido en el apartado 4.6.2. de las reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del INVI que para tales efectos señala lo siguiente:* *"Organizaciones sociales. Estas Reglas de Operación reconocen como organización social aquella agrupación de personas físicas que, actuando de manera solidaria, con sentido social y sin fines de lucro, busca mejorar la calidad de vida de sus miembros en el marco de la Ley que rige sobre la materia.* *Así mismo, es importante señalar que ante el Instituto de vivienda los trámites son gratuitos con excepción de aquellos que tienen un costo determinado en el Código fiscal del Distrito Federal."*	manejaba el Instituto de Vivienda del Distrito Federal con las Organizaciones que apadrinaba y que la constructora le pagaba a las organizaciones por cada departamento, con lo que se retrasaba el acceso a la información que existía.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Conforme al cuadro expuesto con anterioridad, así como de lo descrito en el Considerando Segundo, la recurrente no manifestó agravio alguno respecto de la respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **2** y **3**, por lo que se tienen como actos consentidos, consecuentemente están fuera de la controversia, y los únicos que serán objetos de estudio son los identificados con los numerales **1**, **4** y **5**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para defender la legalidad de su respuesta, en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que los requerimientos fueron atendidos debidamente, para lo cual en su oportunidad se dio a la particular la información en los términos que correspondía mediante el oficio CPIE/OIP/000389/2013 del once de marzo de dos mil trece.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En el agravio **primero**, la recurrente se inconformó por la respuesta proporcionada al requerimiento marcado con el numeral **1**, ya que la lista de funcionarios proporcionada estaba en letras muy pequeñas y no se leía ni veía adecuadamente por lo que consideró que no recibió respuesta, afectando su derecho de información.

Como se precisó al inicio del presente Considerando, en el requerimiento identificado con el numera **1**, la ahora recurrente solicitó saber el nombre de los funcionarios y cargo que quedaron en la nueva administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el antes y el después; en atención a dicho requerimiento, el Ente Obligado proporcionó una lista con el título *"Relación de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (vigente a febrero de 2013)"*.

En ese sentido, de la simple lectura y revisión de la respuesta emitida por el Ente Obligado, específicamente a la supuesta lista que contiene la relación con el nombre y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cargo de servidores públicos, misma que consta a fojas veintitrés, veinticuatro y veinticinco del expediente, efectivamente tal y como lo señaló en su agravio la recurrente, es ilegible, motivo por el que se le otorga la razón.

Lo anterior es así, debido a que si bien los documentos públicos merecen valor probatorio pleno y pueden comprobar los hechos que en ellos se mencionan; lo cierto es que si dichos documentos son ilegibles total o parcialmente, imposibilitan al juzgador examinar su contenido real; circunstancia de suma importancia, sobre todo si la parte ilegible es trascendental para el efectivo derecho de acceso a la información, en virtud de que, información proporcionada en dichas circunstancias, no permite conocer a la solicitante el contenido de la misma.

El presente razonamiento, encuentra apoyo en el siguiente criterio sustentado el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Tesis aislada, aplicable por analogía al presente caso:

Octava Época
Registro: 218164
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
X, Octubre de 1992
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 326

DOCUMENTOS ILEGIBLES. CARECEN DE VALOR PROBATORIO. *Es cierto que de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los documentos públicos merecen valor probatorio pleno y pueden comprobar los hechos que en ellos se mencionan; sin*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

embargo, ***si dichos documentos son ilegibles total o parcialmente, imposibilitan al juzgador para examinar su contenido real;*** *circunstancia ésta de suma importancia, sobre todo si la parte ilegible es trascendental para los efectos de lo que se pretende comprobar, como podría ser el caso de la legalidad o ilegalidad de la resolución reclamada, la cual exclusivamente se puede advertir de su contenido, puesto que no se trata de un acto inconstitucional en sí mismo, por lo que, de suscitarse dicha irregularidad en los documentos con los que se trata de acreditar ésta, es evidente que no podrá tenerse por demostrada.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 56/92. Leonor Miralrío Loza y Silvestre Alexander Díaz. 21 de Mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Conforme a lo expuesto, este Órgano Colegiado concluye que el agravio **primero** es **fundado**, en virtud de que al proporcionar documentos que no son plenamente visibles se limitó su derecho de acceso a la información pública, consecuentemente, resulta procedente ordenar el Ente Obligado que atienda el requerimiento identificado con el numeral **1**, con documentales plenamente legibles.

Por otra parte, en relación con el agravio **segundo**, la recurrente manifestó su inconformidad en contra de la respuesta proporcionada al requerimiento **4**, el considerar que se le negó la información toda vez que sí existían las expropiaciones concertadas, sin embargo, el Ente Obligado lo negó.

Tal y como quedó precisado, en el requerimiento identificado con el numeral **4**, la ahora recurrente solicitó información respecto de las expropiaciones concertadas, *¿Quién las invento?*

En atención a dicho requerimiento, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de manera categórica manifestó que no tenía dentro de sus facultades llevar a cabo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expropiaciones y considerando que las leyes eran de aplicación y conocimiento general, informó que el ordenamiento legal que regulaba las expropiaciones no contemplaba la figura de *expropiación concertada*, en consecuencia, no contaba con elementos que le permitieran dar respuesta a su planteamiento.

En ese sentido, es necesario señalar que del estudio a la Ley de Vivienda del Distrito Federal, el Decreto de creación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, se advierten las atribuciones y obligaciones del Ente Obligado, sin embargo, no se desprende que dentro de éstas se encuentre llevar a cabo expropiaciones de inmuebles en el Distrito Federal, y en específico no se señala nada respecto de las expropiaciones concertadas señaladas por la particular.

En ese sentido, es importante señalar que tal y como lo manifestó el Ente Obligado, de conformidad con la normatividad que regula las expropiaciones, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Expropiación, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, La Ley de Vivienda, así como las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no se advierte la existencia de la figura de ***expropiación concertada***, como afirmó la recurrente.

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias integradas al expediente se observa que la ahora recurrente, con la finalidad de acreditar la existencia de la *expropiación concertada*, ofreció como prueba diversas documentales consistentes en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de los dictámenes técnicos de los edificios ubicados en Pedro Moreno Número 154 y 156 Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

- Copia simple del oficio del diez de diciembre de dos mil doce, dirigido al Director Jurídico y suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso de la Delegación Cuauhtémoc

- Copia simple del oficio del once de diciembre de dos mil doce, dirigido al Subdirector de Control y Gestión de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc.

- Nota periodística del siete de marzo de dos mil trece.

- Copia simple del oficio del veintidós de abril de dos mil trece, dirigido al Director de Vivienda en Conjunto y suscrito por el Contralor Interno del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Del estudio a dichas documentales, este Órgano Colegiado determina que no guardan relación con el asunto en estudio, ya que no proporcionan información alguna tendente a ayudar a constatar la existencia de la figura señalada por la recurrente y mucho menos, a que el Ente Obligado haya ejercido la figura de la *expropiación concertada*.

Por lo anterior, se determina **infundado** el **segundo** agravio hecho valer por la recurrente.

Por último, respecto del agravio **tercero**, la recurrente se inconformó con la respuesta recaída al requerimiento marcado con el numeral **5** en el que solicitó: *"saber porque imponen a las organizaciones, saber por que le pagan 7,500 pesos por departamento construido la constructora consorcio inmobiliario kaharpac, sa. de cv. a las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

organizaciones de lucia ruano arizmendi, arlette rangel barragan, aida urraca martinez, javier lopez siurob alias el chabelo"

En respuesta a dicho requerimiento, el Ente Obligado indicó que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no imponía a organizaciones sociales que las atendiera acorde con lo establecido en el apartado 4.6.2 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto. Asimismo, añadió que ante dicho Instituto los trámites eran gratuitos con excepción de aquellos que tenían un costo determinado en el Código Fiscal del Distrito Federal.

En atención de dicha respuesta, la recurrente manifestó que su derecho de información era afectado, ya que no contestaron y negaron las expropiaciones concertadas que manejaba el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con las Organizaciones que apadrinaba y que la constructora le pagaba a las organizaciones por cada departamento; asimismo, afirmó que le estaban retrasando información que necesitaba y que existía.

Con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia del agravio en estudio, así como del requerimiento identificado con el numeral **5**, es preciso atender a lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracciones III, IV, IX y XXII y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales****: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.*

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder* ***a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley.*

IV. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos , estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*
…

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.*
…

XXII. *Documento Electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado.*
…

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera* ***sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con vista en las disposiciones citadas, debe entenderse que el **derecho de acceso a la información pública** es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes obligados o que **en ejercicio de sus atribuciones** deban generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Además, resulta preciso destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Ello significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales transcritas, que califican la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información y después de analizar el requerimiento formulado por la ahora recurrente en su solicitud de información, se advierte que no pretendió acceder a información pública preexistente, contenida en algún **documento, registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico, generado en función de las atribuciones del Ente Obligado, administrada o en su**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

posesión, se trata de preguntas de la particular formuladas a partir de afirmaciones respecto de una actuación que considera irregular.

Por lo anterior, al no tratarse de una solicitud de acceso a la información pública, se estima que el agravio en estudio no está encaminado a la defensa del derecho de acceso a la información pública de la recurrente; por lo que el Ente Obligado debió hacer de su conocimiento que su requerimiento no era susceptible de atenderse a través de una solicitud de acceso a la información pública.

En ese sentido, el agravio **tercero** consistente en que negaron las expropiaciones concertadas que manejaba el Instituto de Vivienda del Distrito Federal con las Organizaciones que apadrinaba y que la constructora le pagaba a las organizaciones por cada departamento, con lo que se retrasaba el acceso a la información que existía, resulta **inoperante** e **inatendible**, en virtud de que el requerimiento identificado con el numeral **5** no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que:

- Con relación al requerimiento **1,** proporcione en forma legible la información solicitada, consistente en el nombre de los funcionarios y cargo que quedaron en esta administración nueva del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el antes y el después.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Con relación al requerimiento **5,** de manera fundada y motivada informe a la recurrente que su requerimiento no puede ser atendido a través de una solicitud de acceso a la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y se ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20